Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO 2022-00016-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el curador ad litem contestó la demanda, pero la misma, fue extemporánea, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 15 de junio de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, veinte de junio de dos mil veintitrés

Vencido el término del traslado de la contestación de la demanda, se convoca a las partes a la audiencia pública de que trata el artículo 392 del CGP, en concordancia con los Art. 372 y 373 ibídem, para tal fin se fijará el día 12 de julio de 2023 a las 9:30 A.M.

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados de manera presencial, allí se evacuara el interrogatorio a las partes, la conciliación, fijación de litigio, control de legalidad, saneamiento, decreto de pruebas, alegatos y sentencia. La inasistencia a la presente audiencia los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo previsto en el en el inciso 1° del Art. 392 del CGP, se decretarán las pruebas en este asunto.

Por lo anotado, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR el día doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) a la nueve y treinta (09:30) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en concordancia con el artículo 372 y 373 ibídem, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

Las partes deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados de manera presencial atendiendo la complejidad del asunto, allí se absolverán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación de litigio, control de legalidad, saneamiento, decreto de pruebas y sentencia. La inasistencia a la presente audiencia los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: decretar como pruebas las siguientes:

1. <u>PARTE DEMANDANTE</u>

DOCUMENTALES

Téngase como tales las documentales referidas en el acápite de pruebas del escrito de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

No se solicitó.

3. TESTIMONIALES

Cítese por intermedio de la parte actora a los señores RAMÓN TORRADO, LINA MARCELA VILLEGAS, JOSÉ ARSENIO RODRÍGUEZ PÁEZ, LEIDY PAOLA PÁEZ CONTRERAS, NUBIA RODRÍGUEZ ORTEGA y JUAN CARLOS QUIÑONES CHACÓN, para el próximo 12 de junio a partir de las 09:30 de la mañana, para que absuelva las preguntas que le formulará la parte demandante.

4. DESIGNACIÓN DE PERITO

En cuanto a la designación del perito para identificar plenamente el inmueble, se niega la misma, por improcedente de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del C.G.P., pues no satisface los presupuestos procesales de la referida norma.

5. PARTE DEMANDADA

5.1 DOCUMENTALES

Téngase como tales las documentales referidas en el acápite de pruebas del escrito de contestación de la demanda relacionadas en el folio 9 del archivo 18 PDF expediente digital.

6. TESTIMONIALES

Cítese por intermedio de la parte actora a los señores NOEL PEÑARANDA OSMA, JOSÉ ELIECER DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ e IVÁN FLÓREZ, para el próximo 12 de julio a partir de las 09:30 de la mañana, para que absuelva las preguntas que le formulará la parte demandada.

7. INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese a la demandante a través del apoderado para que absuelva audiencia el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandada.

8. INSPECCIÓN JUDICIAL.

Practíquese inspección judicial sobre el inmueble materia de este proceso, para verificar los hechos relacionados en la demanda constitutivos de la posesión alegada por la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del CGP, diligencia que se realizará el 12 de julio a partir de las (09:30) de la mañana.

La prueba trasladada solicitada se niega por improcedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 174 del C.G.P., pues no satisface los presupuestos procesales de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950ca439b68057807d001cb856c78b060f3f405da101b3166b53aeaf96268506**

Documento generado en 20/06/2023 09:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica